



RESOLUCIÓN Nro. 001-2023

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL RURAL  
DE ROBERTO ASTUDILLO.

CONSIDERANDO:

**Que**, según el inciso primero del artículo 95 de la Constitución de la República determina que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"*.

**Que**, según el literal g, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá, entre otros, por el principio de Participación Ciudadana, la cual es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

**Que**, según el artículo 29 del COOTAD, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

**Que**, según el literal c, del artículo 64 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, establece como función del GAD parroquial: *"Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial"*.



**Que**, según el literal d, del artículo 64 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo; el Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas.

**Que**, según el literal a, del artículo 65 del COOTAD, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, *"Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"*.

**Que**, según el artículo 300 del COOTAD, los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, según el artículo 304 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

Adicionalmente, establece que el sistema de participación ciudadana se constituye para:

a) *Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;*

b) *(Reformado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*

**Que**, según el artículo 304 del COOTAD, inciso último determina que: *"El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes"*.



## CONSEJO DE PLANIFICACION

**Que**, mediante Asamblea Parroquial del Sistema de participación local, la ciudadanía participante de manera democrática eligió a los miembros ciudadanos que integran la instancia de participación denominada Consejo de planificación local, de la misma manera por parte del GAD Parroquial se designaron a los demás integrantes de esta instancia en concordancia con el artículo 28 del Código orgánico de planificación y finanzas públicas - COPFP.

**Que**, según el numeral 1 del artículo 29 del COPFP, es función de los Consejos de Planificación, entre otras, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, según el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana - LOPC, los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los Planes de Desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Que**, a partir del 14 de junio de 2021 se desarrolló el proceso de participación ciudadana para la construcción de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo. El proceso de construcción del Plan fue liderado por la Secretaría Nacional de Planificación de conformidad a lo estipulado en la Constitución y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo en sesión ordinaria Nro. CNP-001-2021 mediante resolución Nro. 002-2021-CNP y ha sido denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025".

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación es el organismo que "administra y coordina la planificación nacional en forma participativa, incluyente y descentralizada" y en uso de sus competencias, a través del acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A se aprueba la "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027".

**Que**, los miembros del Consejo de planificación local hemos analizado y discutido las prioridades estratégicas por cada uno de los sistemas.

En uso de las atribuciones legales.





CONSEJO DE PLANIFICACION

RESUELVE:

**Artículo 1.- EMITIR** informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, conforme al anexo que forma parte de esta Resolución, el mismo que contiene las políticas, objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Roberto Astudillo, para el periodo 2023 – 2027.

**Artículo 2.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Parroquia Roberto Astudillo, a los 18 días del mes de diciembre del año 2023.

Ing. Darwin Arcos Panimboza  
**Presidente del Gad Parroquial  
Rural de Roberto Astudillo**

Ab. Michael Freire Cruz.  
**Representante De Los Vocales**

GBA. Edson Carrasco Torres.  
**Técnico Ad Honorem o Servidor  
Designado el presidente**

Sr. Gerónimo Saltos  
**Ciudadano Delegado por la  
Instancia de Participación Local**

Lcda. Ana Andrade  
**Ciudadano Delegado por la  
Instancia De Participación Local**

Sr. William Medina  
**Ciudadano Delegado por la  
Instancia de Participación Local**





OFICIO No. - GADPRA-PRE-DFAP-2023-0464-M

Roberto Astudillo, 13 de diciembre del 2023

Sr. William Medina

CIUDADANO DELEGADO DE LA MÁXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de quien preside el GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo y deseándole éxito en sus funciones.

En cumplimiento al artículo 300 del COOTAD determina: ***“Regulación de los consejos de planificación.*** - *Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”.*

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Y el artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

El Oro 104 y Bolívar, Junto a la Tenencia Política / Celular: 0989140648  
Info@gadrobertoastudillo.gob.ec / jprobertoastudillo@yahoo.com  
[www.gadrobertoastudillo.gob.ec](http://www.gadrobertoastudillo.gob.ec)

ROBERTO ASTUDILLO - MILAGRO - GUAYAS - ECUADOR

12/13/2023



OFICIO No. - GADPRA-PRE-DFAP-2023-0467-M

Roberto Astudillo, 13 de diciembre del 2023

Ab. MICHAEL FREIRE CRUZ  
REPRESENTANTE DEL LEGISLATIVO PARROQUIAL DE LA MÁXIMA  
INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de quien preside el GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo y deseándole éxito en sus funciones.

En cumplimiento al artículo 300 del COOTAD determina: ***“Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”.***

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Y el artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



OFICIO No. - GADPRA-PRE-DFAP-2023-0463-M

Roberto Astudillo, 13 de diciembre del 2023

Lcda. ANA ANDRADE

CIUDADANA DELEGADA DE LA MÁXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de quien preside el GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo y deseándole éxito en sus funciones.

En cumplimiento al artículo 300 del COOTAD determina: ***“Regulación de los consejos de planificación.*** - *Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”.*

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Y el artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



OFICIO No. - GADPRA-PRE-DFAP-2023-0465-M

Roberto Astudillo, 13 de diciembre del 2023

Sr. Gerónimo Saltos  
CIUDADANO DELEGADO DE LA MÁXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de quien preside el GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo y deseándole éxito en sus funciones.

En cumplimiento al artículo 300 del COOTAD determina: *“Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente”*.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Y el artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: